

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, Salamina, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole;

- Este proceso fue admitido el pasado 17 de enero de 2022, requiriendo a la parte actora para que realizara todas las gestiones pertinentes para realizar la notificación y vinculación de personas que pudieran estar interesadas en el trámite.
- En el mismo auto el Despacho ordenó vincular a la señora VALENTINA ZULUAGA JARAMILLO, siendo notificada por la parte interesada a través de la apoderada judicial, misma que la representa en otro proceso.
- En la data del 27 de enero de 2022, por secretaría se dispuso realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LUIS ALFONSO VELEZ OCAMPO.
- El apoderado de la parte demandante el 18 de febrero de 2022, realizó la notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma al correo electrónico de algunos de los interesados en el trámite
- Del mismo modo a través de WhatsApp la parte actora dispuso notificar a los señores JOSE OSWALDO VELEZ y DORALBA GOZALEZ VELEZ, sin embargo, en dichas notificaciones no se logra apreciar a cabalidad la fecha y el contenido de la notificación.
- La señora ADRIANA VELEZ OCAMPO, fue notificada vía WhatsApp, no obstante, no se logra apreciar la fecha en que fue enterada de las diligencias.
- Algunas de las partes fueron notificadas a través de correo certificado 472, sin embargo, i) la notificación de MARTHA CECILIA GONZALEZ VELEZ, se encuentra en devolución, ii) la notificación de PATRICIA VELEZ RENDON, se encuentra en devolución, iii) la dirección a la que se envió la notificación de JOSE JULIAN GIRALDO, es errada.
- Los señores FRANCISCO JAVIER VELEZ, GERMAN ANTONIO GONZALEZ y DIOSELINA VELEZ OCAMPO, no han sido notificados.

**ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO
CITADORA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIASALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Esta demanda de Filiación Extramatrimonial fue promovida a través de apoderado judicial por el señor **Juan David Zuluaga Jaramillo**, en contra del señor **Luis Alfonso Vélez Ocampo**, proceso que fue admitido el 17 de enero de 2022, instando a la parte actora para que realizara todas las gestiones pertinentes para realizar la notificación y vinculación de personas que pudiesen estar interesadas en el trámite.

Como consecuencia de lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandante dispuso notificar a la señora **Valentina Zuluaga Jaramillo** a través del correo electrónico de la apoderada judicial que la representa en otro proceso, actuación que no es de recibo por parte del Despacho, habida cuenta que no hay certeza de que también la vaya a representar en el presente trámite.

El 27 de enero de 2022, por secretaría se dispuso ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **Luis Alfonso Vélez Ocampo**, en ese sentido, como el término del emplazamiento ya feneció, es procedente nombrar curador Ad-litem para que represente los intereses de la parte pasiva dentro de este proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante notificó a los señores **JOSE OSWALDO VELEZ** y **DORALBA GOZALEZ VELEZ**, a través de WhatsApp, sin embargo, en dichas notificaciones no se logra apreciar a cabalidad la fecha y el contenido de la comunicación, pues las imágenes se encuentran distorsionadas. En ese sentido, habrá que requerirse a la parte actora para que remita las constancias de notificación de manera legible y aporte la fecha en que la misma se dio a conocer. Situación semejante sucede con la señora **ADRIANA VELEZ OCAMPO**, en tanto que, fue notificada por la aplicación en cita, no obstante, no se logra apreciar la fecha en que fue enterada de las diligencias.

Se realizaron algunas notificaciones mediante correo certificado 472, sin embargo, las notificaciones de **MARTHA CECILIA GONZALEZ VELEZ** y **PATRICIA VELEZ RENDON**, se encuentran en devolución, y la dirección a la que se envió la notificación de **JOSE JULIAN GIRALDO**, es errada.

Finalmente, encuentra el Despacho que los señores **FRANCISCO JAVIER VELEZ**, **GERMAN ANTONIO GONZALEZ** y **DIOSELINA VELEZ OCAMPO**, no han sido notificados.

Corolario de lo anterior, habrá que requerirse a la parte actora para que adecue las notificaciones conforme a lo expuesto anteriormente, a efectos de continuar con el trámite de las diligencias.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora adelantar todas las gestiones pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, en lo concerniente a efectuar las notificaciones, y como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la DRA. **JULIANA ALONSO JÍMENEZ**, abogada titulada, quien litiga habitualmente en este Despacho Judicial, en el cargo de **CURADORA AD-LITEM** para que represente a los herederos indeterminados del señor **LUIS ALFONSO VÉLEZ OCAMPO**. (Art. 48 CGP)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 CGP. Se le notificará el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA CALDAS</p> <p>EN ESTADO No. ___ DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.</p> <p>SALAMINA, CALDAS, 18 de marzo de 2022</p> <p>SECRETARIO</p>
